



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de Inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rafael Solís (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 15 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02860**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“¿Cuál es el promedio de renuncias de los funcionarios de casilla en una elección de Jefe de Gobierno (1997, 2000, 2006 y 2012)? ¿Cuál es el promedio de renuncias del Asistentes Electorales o Capacitadores Electorales en una elección para diputados a la Asamblea Legislativa (I, II, III, IV, V Y VI)? ¿Cuál es el promedio de renuncias del Asistentes Electorales o Capacitadores Electorales en una elección para Jefe de Gobierno (1997, 2000, 2006 y 2012)?

¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones intermedias?, ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones presidenciales?, ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinaron participar en la presente elección, hasta el 24 de mayo del presente?, ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinaron participar en la presente elección después del 24 de mayo del 2015? ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinaron participar en la presente elección después de darse a conocer la conversación 'privada' del C. Lorenzo Córdova Vianello ocurrida el pasado 24 de abril, tras un foro donde participaron indígenas? Esta información se requiere tanto para el Distrito



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Información solicitada

Federal y los estados de la República Mexicana:

¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Diputados Federales (1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012)? ¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Senadores (1997, 2000, 2006 y 2012)? ¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Presidente de la República (1997, 2000, 2006 y 2012)? Los siguientes estados de la República Mexicana:

Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, y Yucatán

¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Gobernador (1997, 2000, 2006 y 2012 en los Estados Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora)?” (Sic).

3. **Requerimiento de Información Adicional al solicitante.** El 17 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE requirió al solicitante precisara su solicitud en los siguientes términos:

Requerimiento de Información Adicional

Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle especifique a que procesos electorales federales requiere la información relacionada a “¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones intermedias?, ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones presidenciales?”

4. **Respuesta del solicitante.** El 24 de junio de 2015, el solicitante dio respuesta al requerimiento a través del sistema, en la cual precisó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta del solicitante

“¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones de Diputados Federales (1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012)?, ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones de Presidente de la República (1997, 2000, 2006 y 2012)?” (Sic).

5. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC)** y a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DEOE).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta mediante escrito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del</p>	Incompetente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, yi) Las demás que le confiera esta Ley. <p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</p> <p>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</p> <p>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</p> <p>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</p> <p>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</p> <p>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</p> <p>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</p> <p>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</p> <p>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</p> <p>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</p> <p>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</p> <p>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</p> <p>o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que los órganos competentes para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), bajo los principios de máxima publicidad y exhaustividad.

7. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 25 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En relación a la solicitud de información con número de folio UE/15/02860, mediante la cual se requiere la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. ¿Cuál es el promedio de renunciias de los funcionarios de casilla en una elección de Jefe de Gobierno (1997, 2000, 2006 y 2012)?</i><i>2. ¿Cuál es el promedio de renunciias del Asistentes Electorales o Capacitadores Electorales en una elección para diputados a la Asamblea Legislativa (I, II, III, IV, V Y VI)?</i><i>3. ¿Cuál es el promedio de renunciias del Asistentes Electorales o Capacitadores Electorales en una elección para Jefe de Gobierno (1997, 2000, 2006 y 2012)?</i><i>4. ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones de Diputados Federales (1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012)?</i><i>5. ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinan participar en elecciones de Presidente de la República (1997, 2000, 2006 y 2012)?</i><i>6. ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinaron participar en la presente elección, hasta el 24 de mayo del presente?,</i><i>7. ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinaron participar en la presente elección después del 24 de mayo del 2015?</i><i>8. ¿Cuántos ciudadanos designados como funcionarios de casilla declinaron participar en la presente elección después de darse a conocer la conversación 'privada' del C. Lorenzo Córdova Vianello ocurrida el pasado 24 de abril, tras un foro donde participaron indígenas? Esta información se requiere tanto para el Distrito Federal y los estados de la República</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p><i>Mexicana</i></p> <p>9. <i>¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Diputados Federales (1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012)?</i></p> <p>10. <i>¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Senadores (1997, 2000, 2006 y 2012)?</i></p> <p>11. <i>¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Presidente de la República (1997, 2000, 2006 y 2012)? Los Siguietes estados de la República Mexicana : Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, y Yucatán</i></p> <p>12. <i>¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Gobernador (1997, 2000, 2006 y 2012 en los Estados Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora)? (Sic)”</i></p> <p>Se informa que esta Dirección Ejecutiva es incompetente para dar respuesta a las preguntas de los numerales 1, 2, 3 y 12, relativas a elecciones locales, en virtud de que el texto del artículo 41, párrafo segundo, base V, que se encontraba vigente en el momento de la celebración de elecciones solicitadas, confería al entonces Instituto Federal Electoral, la organización de las elecciones federales, no así de las locales.</p>	<p>Incompetente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Asimismo, se informa sobre la inexistencia de la información requerida correspondiente a los años 1997 y 2000, en virtud de que esta Dirección Ejecutiva cuenta con información a partir del año 2003, año en que se inició el uso del Sistema Elecc. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Primer Alcance del OR (DECEyEC).** El 08 de julio de 2015 la DECEyEC (dentro del plazo establecido) dio respuesta mediante escrito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 26, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente: El Área se encuentra reuniendo la información solicitada.	Solicita la ampliación del plazo

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Segundo Alcance del OR (DECEyEC).** El 09 de julio de 2015 la DECEyEC dio respuesta mediante oficio número INE/DECEyEC/1747/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Segundo Alcance de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales con número de folio UE/15/02860, por la que el ciudadano realiza la siguiente petición (...), se remiten (...) los archivos que dan respuesta a los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Respuesta numeral 4 y 5. Número de funcionarios sustituidos respecto del total de ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla en los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.• Respuesta numeral 6 y 7. Número de funcionarios de mesa directiva de casilla sustituidos al 24 de mayo, y a partir del 25 de mayo en el Proceso Electoral 2014-2015.• Respuesta numeral 8. Número de funcionarios de mesa directiva de casilla sustituidos a partir del 25 de abril en el Proceso Electoral 2014-2015.• Respuesta numeral 9 y 10. Total de suplentes generales que ocuparon un cargo como funcionarios de casilla propietarios el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.• Respuesta numeral 11. Total de suplentes generales que ocuparon un cargo como funcionarios de casilla propietarios el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2011-2012 en la entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León,, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Segundo Alcance de la DECEyEC	Tipo de información
<p data-bbox="423 558 532 590">Yucatán.</p> <p data-bbox="329 636 1122 846">Cabe señalar que las respuestas a las preguntas 5 y 10 se encuentran contenidas en los mismos archivos que dan respuesta a las preguntas 4 y 9 respectivamente, en virtud de que la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales fueron coincidentes en los años 2006 y 2012.</p> <p data-bbox="329 894 1122 1213">Respecto a la pregunta 8, es importante señalar que no existen elementos en el Sistema que permitan vincular las causas de las sustituciones de los funcionarios de mesa directiva de casilla después del 24 de abril de 2015 con las declaraciones a que hizo alusión el ciudadano, sino que la información se entrega únicamente con base en la fecha indicada en la solicitud. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación del plazo.** El 13 de julio del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
10. **Convocatoria del CI.** El 28 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 39ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DECEyEC) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Incompetencia.

En relación con parte de la información solicitada, específicamente con los cuestionamientos que, para mayor facilidad se identificaron numéricamente de la forma en la que se describe a continuación, es importante resaltar que el actual Instituto Nacional Electoral (INE) es **incompetente** para conocer de los mismos:

1. ¿Cuál es el promedio de renunciaciones de los funcionarios de casilla en una elección de Jefe de Gobierno (1997, 2000, 2006 y 2012)?
2. ¿Cuál es el promedio de renunciaciones del Asistentes Electorales o Capacitadores Electorales en una elección para diputados a la Asamblea Legislativa (I, II, III, IV, V Y VI)?
3. ¿Cuál es el promedio de renunciaciones del Asistentes Electorales o Capacitadores Electorales en una elección para Jefe de Gobierno (1997, 2000, 2006 y 2012)?
12. ¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por suplentes en elecciones de Gobernador (1997, 2000, 2006 y 2012 en los Estados Baja California Sur, Campeche, Colima,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora)?

Lo anterior, en virtud de la legislación aplicable a los cuestionamientos de mérito, es decir los que correspondieron en su momento por los periodos requeridos, siendo el texto del artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el marco normativo aplicable, en sus artículos 104 y 105 numeral 1, inciso e, concatenados al artículo 45, párrafo 1, inciso m, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que establecían lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

**Libro tercero
Del Instituto Federal Electoral**

**Título primero
Disposiciones preliminares**

Artículo 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 105

1. Son fines del Instituto:

(...)

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTÍCULO 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

(...)

m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal.

V. Información pública.

La DECEyEC pone a disposición del solicitante en archivos electrónicos, la información que corresponde a los cuestionamientos identificados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, tal como se relacionan en el Antecedente 9 de la presente resolución.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

Información	- Archivos que contienen la información solicitada en los cuestionamientos identificados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Formato disponible	Archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: consulta física en la UE. Derivado de que el peso de los aludidos archivos no rebasa la capacidad permitida por el sistema (10 MG), se hace entrega de dicha información por esta vía; sin embargo, en virtud de la modalidad elegida por el ciudadano, la misma queda también a su disposición para la consulta, en las oficinas de esta UE.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.

La DECEyEC declara la **inexistencia** de la información requerida correspondiente a los años 1997 y 2000, en virtud de que se cuenta con información a partir del año 2003, año en que se inició el uso del Sistema Elecc. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DECEyEC, manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DECEyEC, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

- La DECEyEC, declaró la inexistencia de lo solicitado mediante correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la DECEyEC, se observó que en los años 1997 y 2000, no tenía implementado el sistema que le permite dar a conocer la información solicitada, en virtud de que el aludido Sistema Elecc. se implementó hasta el año 2003, por lo que se encuentra impedida para obtener o generar la información requerida de los años anteriores.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DECEyEC, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Por lo que hace al pronunciamiento de la DECEyEC, el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el ciudadano, formulada por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

DECEyEC.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, base V de la Constitución; 104 y 105 numeral 1, inciso e del COFIPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 39; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se orienta al solicitante a presentar su petición ante los institutos electorales locales, en términos del considerando **IV** de esta resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, realizada por la DECEYEC, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI457/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (DECEYEC) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (consulta) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información